



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°047-2023-MPCH/A

Chiclayo, 13 de julio de 2023.

VISTO:



El Informe Legal N°808-2023 - MPCH - GAJ, de fecha 10 de julio de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°074-2023-MPCH/GPPM, de fecha 07 de julio de 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Oficio N°01-013-000000000173-2023, de fecha 07 de julio de 2023, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, el Dictamen N°105-2023-MPCH-CDE, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, el Dictamen N°106-2023-MPCH-CPPM, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Dictamen N°107-2023-MPCH-CTM, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Tributación Municipal, el Dictamen N°108-2023-MPCH-CAJCI, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de julio de 2023, la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 13 de julio de 2023, y;



CONSIDERANDO:



Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la estructura orgánica del gobierno local, de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (LOM), reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, los beneficios tributarios, como instrumento de promoción de la formalidad son viables y pueden resultar efectivos y, por tanto, no deberían ser descartados como tales; sin embargo, para que su efectividad se traduzca en algo concreto, deben estar acompañados de políticas que incentiven la confianza del contribuyente o al menos reduzcan las trabas burocráticas, además de contar con un mecanismo eficiente y la debida difusión de estas bondades para que la información llegue a los contribuyentes.

Que, nuestro Tribunal Constitucional, mediante Sentencia N°0042-2004-AI, ha establecido que los beneficios tributarios son tratamientos normativos por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación, por tanto, el objetivo de dichos beneficios tributario es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal).

ACUERDO MUNICIPAL N°047-2023-MPCH/A

Que, dentro de la tipología de beneficios a los incentivos tributarios que en buena cuenta son reducciones a la base imponible del tributo, como es el caso de las amnistías que comprenden un programa o paquete de medidas tributarias que podrían calificar dentro de un concepto de beneficio tributario, ellas conllevan, normalmente una condonación total o parcial de componentes de ciertas deudas tributarias (tributo, multa, intereses moratorios, intereses compensatorios, etc.) otorgados con el propósito de incentivar a determinadas sectores económicos o actividades e inclusive aquellos subsidios que otorga el Estado a determinados sujetos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 74° de la constitución política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga mediante Ordenanza, a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el Artículo 40° de la de la Ley Municipal - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, sobre las facultades y competencias atribuidas a los gobiernos locales en materia de cobros y beneficios tributarios y no tributarios tenemos al artículo 46° que señala que las ordenanzas determinar el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; disponiendo de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos, demolición, entre otros, en el artículo 69° establece que constituyen rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal.

Que, en virtud el presente proyecto de Ordenanza Municipal denominado Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y No Tributarios a Favor de los Contribuyentes y Administrados de Chiclayo, constituye en reducir la elevada morosidad facilitando a los contribuyentes de Chiclayo la regularización de su situación tributaria, teniendo en cuenta además la coyuntura por la que viene atravesando el país, motivo por el cual los administrados priorizan salvaguardar de sus necesidades básicas, como son la salud y alimentación, aunado a ello demás se debe tener presente los



ACUERDO MUNICIPAL N°047-2023-MPCH/A

pronósticos sobre la venida del Fenómeno del Niño Global, anunciado por las autoridades competentes factores que afectar y afectarían a la economía en general.

Que, con el Informe Legal N°808-2023-MPCH-GAJ, de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que resulta procedente legamente la aprobación de la Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y No Tributarios a Favor de los Contribuyentes y Administrados de Chiclayo.

Que, el Pleno del Concejo procede a la votación por **MAYORÍA** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 14 votos** (Regidores: Jorge Atila Arévalo Chilón, María Mercedes Quispe Alejandría, Rogerio Custodio Cachay, Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales, Fernando Fernández Gil, Amariles de la Cruz Castro Huerta, Ricardo Antonio Castillo Díaz, Rocio Idrogo Barboza, Pedro José Soto Herrera, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, Gilmer Eduardo Díaz Chanamé, Kattia Yulianna Araujo Gonzales, Andrés Orlando Puell Varas y Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo); **EN CONTRA: 00 votos, ABSTENCIONES: 01 voto** (Carlos Enrique Gonzales García).

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la **Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 13 de julio de 2023 y por **MAYORÍA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la emisión de la Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes y Administrados de Chiclayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal a la Gerencia de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Municipal N°044-2023-MPCH/A de fecha 28 de junio de 2023, y toda norma que se oponga al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA